

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

049

AUTO No.

2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCIONES 573 Y 729 DE 2022,
PARA EL PROYECTO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000573 del 22 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Autorizó una reubicación de árboles aislados a la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, representada legalmente por el señor Camilo Álzate, para el proyecto urbanístico “Camino de Girasoles” en Jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 000729 del 15 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Autorizó un Aprovechamiento Forestal Único a la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, representada legalmente por el señor Camilo Álzate, para el proyecto urbanístico “Camino de Girasoles” en Jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento al instrumento de control otorgado mediante la Resolución No. 000729 del 15 de noviembre de 2022. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 0053 del 15 de marzo de 2024**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1, se presentan la georreferenciación del área (2.98 ha) donde se pretende plasmar el proyecto urbanístico “Camino de Girasoles” y es objeto aprovechamiento forestal.

Tabla 1: Georreferenciación del área de interés.

Vértice	Coordenadas Planas – Origen Único Nacional	
	X	Y
1	4802694.316	2763117.517
2	4802892.581	2762990.937
3	4802907.799	2762957.116
4	4802866.626	2762912.342
5	4802611.391	2762991.229
6	4802694.316	2763117.517

Fuente: Tomado de la información entregada por la empresa.

LOCALIZACIÓN: El proyecto urbanístico “Camino de Girasoles” se encuentra ubicado a 130 metros de la vía Avenida Murillo, entre la Carrera 7D y Carrera 8; colindante con la Ciudad Camelot, en jurisdicción del municipio de Soledad, Atlántico.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

049

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCIONES 573 Y 729 DE 2022, PARA EL PROYECTO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Las obras del proyecto “Camino de Girasoles” de la sociedad Constructora Bolívar S.A., se encuentran finalizadas.

Tabla 4. Obligaciones Resolución 573 de 2022

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 573 de 2022	Remitir a esta corporación un documento técnico donde se consolide entre otras cosas: la georreferenciación especificando el lugar donde se realice el trasplante de los catorce (14) individuos arbóreos, las actividades realizadas antes, durante y después del trasplante y/o reubicación, incluyendo un plan de mantenimiento por el lapso de un año.		X	En el expediente No. 2004-385 no se encuentra evidencia del cumplimiento de esta obligación.
	En caso que alguno(s) de los individuos arbóreo(s) se vea(n) afectado(s) por las actividades de trasplante, estos deberán ser reemplazados por otros que tengan las mismas condiciones de tamaño y, de ser posible, que correspondan a la misma especie; de lo contrario, se deberán reemplazar por especies nativas y/o endémicas.		X	En el expediente No. 2004-385 no se encuentra evidencia del cumplimiento de esta obligación.
	Prevenir/mitigar procesos erosivos o de inestabilidad en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción que contemplen la ejecución de taludes (vías de acceso, excavaciones, entre otras). Implementar las medidas contempladas en la Resolución N°1257 de 2021 que modifica la Resolución 0472 de 2017. Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, asociados a la operación de maquinaria, equipos y vehículos, producto de las actividades relacionadas con		X	En el expediente No. 2004-385 no se encuentra evidencia del cumplimiento de estas obligaciones.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

049

AUTO No.

2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCIONES 573 Y 729 DE 2022,
PARA EL PROYECTO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

	<p>la etapa constructiva del proyecto, principalmente por su cercanía a viviendas y edificaciones.</p> <p>Ejecutar las medidas que se relacionen directamente con las actividades de trasplante y/o reubicación planteadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal remitido mediante Radicado N° 6846 del 24 de agosto de 2021.</p> <p>Tomar las medidas para evitar afectar las zonas de ronda del drenaje que colinda con el proyecto. En caso que requiere la intervención deberá hacerse, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el polígono, del mismo modo, en cuyo caso se requiera estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.</p> <p>Remitir los respectivos soportes del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la autorización de traslado y/o reubicación a través de “informes técnicos de cumplimiento” con sus respectivos soportes 30 días después de realizar las actividades de traslado.</p>		<p align="center">X</p>	<p>En el expediente No. 2004-385 no se encuentra evidencia del cumplimiento de estas obligaciones.</p>
--	--	--	-------------------------	--

Tabla 5. Obligaciones Resolución 729 de 2022

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 729 de 2022	Para la movilización de los productos maderables por fuera del predio, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el		X	En el expediente No. 2004-385 no se encuentra evidencia del cumplimiento de estas obligaciones.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

049

AUTO No.

2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCIONES 573 Y 729 DE 2022,
PARA EL PROYECTO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

Resolución 729 de 2022	Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.			
	Para la ejecución de su proyecto, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá tener en cuenta la gestión integral de residuos de construcción y demolición (RCD) que se establece en la Resolución 472 de 2017 del MADS, modificada por la Resolución 1257 de 2021 del MADS.		X	En el expediente No. 2004-385 no se encuentra evidencia del cumplimiento de estas obligaciones.
	Implementar como medida de compensación forestal la plantación de DOSCIENTOS DIEZ (210) individuos arbóreos de especies nativas y/o endémicas de los bosques secos tropicales de Colombia.		X	En el expediente No. 2004-385 no se encuentra evidencia del cumplimiento de estas obligaciones.
	Remitir a esta corporación un informe íntegro donde se establezca de forma clara el ¿Dónde compensar? y ¿Cómo compensar?, teniendo en cuenta los criterios y parámetros establecidos en la Resolución No. 360 de 2018 de la CRA.		X	En el expediente No. 2004-385 no se encuentra evidencia del cumplimiento de estas obligaciones.
	En caso de que el proyecto urbanístico requiera de hacer uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales no evaluados en el presente informe, la empresa deberá tramitar el respectivo permiso ambiental.		X	En el expediente No. 2004-385 no se encuentra evidencia del cumplimiento de estas obligaciones.
	Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que están presentes en el área de desarrollo del proyecto y fueron muestreados, la empresa deberá diseñar medidas ambientales para atender los		X	En el expediente No. 2004-385 no se encuentra evidencia del cumplimiento de estas obligaciones.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

049

AUTO No.

2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCIONES 573 Y 729 DE 2022,
PARA EL PROYECTO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

	impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal y actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las labores de tala sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. En caso de rescate, traslado y reubicación de fauna silvestre se deberá con anticipación de las actividades autorizadas, informar la C.R.A. con el fin de realizar el respectivo acompañamiento.			
	Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, asociados a la operación de maquinaria, equipos y vehículos, producto de las actividades relacionadas con la etapa constructiva y operativa del proyecto urbanístico.		X	En el expediente No. 2004-385 no se encuentra evidencia del cumplimiento de estas obligaciones.
	Prevenir y mitigar procesos erosivos en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción.		X	En el expediente No. 2004-385 no se encuentra evidencia del cumplimiento de estas obligaciones.
	Prevenir las afectaciones a la integridad de las personas que realizarán las actividades de apeo, deberán contar con los respectivos elementos de protección personal.		X	En el expediente No. 2004-385 no se encuentra evidencia del cumplimiento de estas obligaciones.
	Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos		X	En el expediente No. 2004-385 no se encuentra evidencia del cumplimiento de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

049

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCIONES 573 Y 729 DE 2022, PARA EL PROYECTO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

	orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminada la actividad.			estas obligaciones.
--	---	--	--	---------------------

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se realizó seguimiento el día 24 de noviembre de 2023 a permiso de aprovechamiento forestal único otorgado a la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. bajo radicados No. 573 y 729 de 2022, para la ejecución en el proyecto urbanístico denominado “Camino de Girasoles” ubicado en el municipio de Soledad; se presentaron los siguientes hechos de interés:

- La sociedad Constructora Bolívar S.A., no permitió el ingreso al proyecto “Camino de Girasoles”, ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico, como tampoco envió a un representante para atender la visita de la Corporación.
- En la visita se pudo observar que las actividades de construcción del proyecto “Camino de Girasoles” culminaron.

En revisión documental posterior a la visita, se pudo observar lo siguiente:

- La Sociedad Constructora Bolívar S.A., hasta la fecha no ha presentado la documentación que demuestre el cumplimiento de las obligaciones requeridas en las Resoluciones 573 y 729 de 2022.

CONCLUSIONES. Con base en lo observado en el seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal único otorgados en las resoluciones 573 y 729 de 2022, realizado el día 24 de noviembre de 2023, se puede concluir lo siguiente:

1. El proyecto “Camino de Girasoles” ha concluido su etapa constructiva, por lo tanto también se concluyeron las actividades de aprovechamiento forestal y adecuación.
2. La sociedad Constructora Bolívar S.A., no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas en las Resoluciones 573 y 729 de 2022.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

049

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCIONES 573 Y 729 DE 2022, PARA EL PROYECTO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

049

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCIONES 573 Y 729 DE 2022, PARA EL PROYECTO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, representada legalmente por el señor Camilo Álzate, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata dé cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contempladas en las Resoluciones 00573 y 00729 de 2022, donde se autoriza una reubicación de árboles aislados y un Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto urbanístico “Camino de Girasoles” en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el Informe Técnico No. 0053 del 15 de marzo de 2024; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

049

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DE LA RESOLUCIONES 573 Y 729 DE 2022,
PARA EL PROYECTO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 MAR 2024**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****BLEYDY COLL PEÑA****SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL***Exp: 2004-385.**I.T: No. 53 del 15 de marzo de 2024.**Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).**Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*